



## **DECRETO NÚMERO 52**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 31 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Samahil que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Samahil Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 92,700.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,450.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,090.00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>\$ 111,240.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$11,330.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,854.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 3,090.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua potable	\$ 8,240.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 515.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,030.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,030.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 1,030.00
X.- Derechos por Servicios de Acceso a la Información.	\$ 1,030.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$ 29,149.00</b>



**Artículo 7.-** Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,060.00
<b>Suman las contribuciones especiales por mejoras</b>	<b>\$ 2,060.00</b>

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,030.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,090.00
III.- Productos Financieros	\$ 4,120.00
IV.- Otros productos	\$ 3,090.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$ 11,330.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:	\$ 0.00
a) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,030.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	<b>\$ 3,708.00</b>
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 4,738.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$7'803,808.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$7'803,808.00</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2'404,202.00
--	----------------



II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'826,343.00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$4'230,545.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos **Extraordinarios** que el Municipio percibirá serán:

Los financiamientos aprobados por el cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
<b>Suman los ingresos extraordinario</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Samahil percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:</b>	<b>\$ 12'192,870.00</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicara las siguientes tablas:



**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE			\$ POR M2
	CALLE Y CALLE			
<b>SECCIÓN 1</b>				
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18		17
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23		17
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16		9
DE LA CALLE 16	19	21		9
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19		9
DE LA CALLE 17	16	18		9
RESTO DE LA SECCIÓN				7
<b>SECCIÓN 2</b>				
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18		17
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25		17
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16		9
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27-A	25	27		9
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27-A		9
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25		9
DE LA CALLE 14				9
RESTO DE LA SECCIÓN 6				7
<b>SECCIÓN 3</b>				
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22		17
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25		17
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26		9
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25		9
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27		9



DE LA CALLE 27	24	26		9
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27-A		9
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27-A	18	24		9
RESTO DE LA SECCIÓN 6				7
<b>SECCIÓN 4</b>				
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22		17
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23		17
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	17	19		9
DE LA CALLE 17	18	24		9
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26		9
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23		9
RESTO DE LA SECCIÓN				7
TODAS LAS COMISARIAS				7
<b>RÚSTICOS</b>				<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA				<b>225</b>
CAMINO BLANCO				<b>450</b>
CARRETERA				<b>680</b>

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>		<b>PERIFERIA</b>
TIPO	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>		<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	<b>600</b>	<b>400</b>		<b>320</b>
HIERRO Y ROLLIZOS	<b>250</b>	<b>200</b>		<b>165</b>
ZINC, ABASTO O TEJA	<b>150</b>	<b>120</b>		<b>100</b>
CARTÓN Y PAJA	<b>70</b>	<b>50</b>		<b>35</b>

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:



TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 6.00	0.25 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 12.00	0.25 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 18.00	0.25 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 24.00	0.25 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 30.00	0.25 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 36.00	0.25 %
\$ 60,000.01	EN ADELANTE	\$ 42.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto en base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2.5%





## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |  |    |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo                                 | 3% |
| II.- Otros semejantes, permitidos por la Ley de la materia | 3% |

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPÍTULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$550.00
II.- Expendios de cerveza	\$550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$550.00

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Tienda de abarrotes	\$ 105.00
II.- Expendio de chicharra carnita o cochinita	\$ 105.00
III.- Estanquillos	\$ 105.00
IV.- Neverías	\$ 105.00
V.- Panaderías o pastelería	\$ 105.00
VI.- Tortillerías	\$ 105.00
VII.- Loncherías	\$ 105.00
VIII.- Expendios de refrescos envasados	\$ 105.00
IX.- Fondas o cocinas económicas	\$ 105.00
X.- Refresquerías	\$ 105.00
XI.- Pizzerías	\$ 105.00
XII.- Expendios de pollo preparado	\$ 105.00
XIII.- Tienda de autoservicio	\$ 105.00
XIV.- Incubadora de aves	\$1,150.00

**Artículo 22.-** A los permisos eventuales, para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 110.00.



**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$875.00
II.- Cantinas y bares	\$550.00
III.- Restaurantes – Bar	\$735.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$875.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$550.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$550.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$875.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20, 21 y 23 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$270.00
II.- Expendios de cerveza	\$380.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$270.00
IV.- Cantinas y Bares	\$270.00
V.- Restaurante-Bar	\$270.00
VI.- Centros Nocturnos y Cabarets	\$270.00
VII.- Discotecas y Clubes Sociales	\$270.00
VIII.- Salones de Baile, de Billar o Boliche	\$270.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$270.00
X.- Tienda de Abarrotes	\$30.00
XI.- Expendio de chicharra carnita o cochinita	\$30.00
XII.- Estanquillos	\$30.00
XIII.- Neverías	\$30.00
XIV.- Panaderías y/o pastelería	\$30.00
XV.- Tortillerías	\$30.00



XVI.- Loncherías	\$30.00
XVII.- Expendios de refrescos envasados	\$30.00
XVIII.- Fondas o cocinas económicas	\$30.00
XIX.- Refresquerías	\$30.00
XX.- Pizzerías	\$30.00
XXI.- Expendios de pollo preparado	\$30.00
XXII.- Tienda de autoservicio	\$30.00
XXIII.- Incubadora de aves	\$450.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	\$9.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	\$14.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$11.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$7.00 por día

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros Cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.



4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
---	---------------------------------------

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros Cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2



4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.05 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

**X.-Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2



**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente



<b>XIX.-</b> Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 25.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 240.00 por día.

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 45.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 30.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de ocho horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y

**II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de ocho horas, una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.





**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 31.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$15.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$2.00
<p>III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:</p> <p><b>a) Habitacional</b></p> <p>1.- Por recolección esporádica \$20.00 por cada viaje</p> <p>2.- Por recolección periódica \$0.50 diarios</p> <p>Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$5.00</p> <p><b>b) Comercial</b></p> <p>1.- Por recolección esporádica \$60.00 cada viaje</p> <p>2.- Por recolección periódica \$10.00 semanal</p> <p><b>c) Industrial</b></p> <p>1.- Por recolección esporádica \$60.00 cada viaje</p> <p>2.- Por recolección periódica \$10.00 semanal</p>	

**Artículo 32.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Desechos orgánicos	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
c) Desechos industriales	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2



## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con Servicio de Agua Potable, pagarán una tarifa bimestral fija por:

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 15.00
III.- Comercio	\$ 25.00
IV.- Industria	\$ 40.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 40.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza por día
-------------------	----------------------------



2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 8.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 8.00 por cabeza

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$3.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$3.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$2.50 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$2.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$5.00 cuota por día.

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$50.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$50.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$10.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$0.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$5.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$80.00



## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática	\$ 1.00
II.- Por disket de 3.5	\$ 5.00
III.- Por C.D.	\$ 10.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, sino del medio en que se proporciona.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 40.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles; por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

#### CAPÍTULO II

##### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 42.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la



administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 45.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

##### I.- Infracciones por faltas administrativas:



Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos**

**Transferidos al Municipio**

**Artículo 46.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.





### CAPÍTULO III

#### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 48.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO OCTAVO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 49.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios cuando los reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,  
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**